

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUETAME- CUNDINAMARCA

Quetame, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Clase: Ejecutivo Singular
Demandante: Fundación de la Mujer
Demandado: Miguel Ángel Cajamarca Gámez
Radicado No. 2015-00018-00

AUTO

Procede el despacho a resolver la petición elevada por el Director de Asuntos Corporativos de la demandante, por medio del cual manifiesta: “(...) me permito solicitarle respetuosamente la terminación del proceso llevado en contra del(os) señor(es) MIGUEL ÁNGEL CAJAMARCA GAMEZ CC3140253 Y OTROS, por pago total e la obligación demandada y las costas, dentro de la oportunidad procesal prevista en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia señor juez, ordene sin lugar a costas, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes del demandado. (...)”.

El artículo 461 del Código General del Proceso, prevé: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente ...”.

De conformidad con la norma transcrita y teniendo en cuenta que el Director de Asuntos Corporativos de la Entidad demandante, quien solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y quien tiene facultad, el despacho accede a ello.

En consecuencia, la Juez Promiscuo Municipal de Quetame,

RESUELVE:

- 1- DECLARAR** terminado el presente proceso **ejecutivo** promovido por **Fundación de la Mujer** contra **Miguel Ángel Cajamarca Gámez y Blanca Estefanía Cajamarca Carrillo**, por pago total de la obligación y las costas.
- 2- LEVANTAR** el embargo del inmueble denominado “La Granada”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 152-46487 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

~~3- ORDENAR~~ el desglose del pagaré presentada como base de la ejecución, así mismo, su entrega a la parte ejecutada dejando las constancias respectivas.

4- **NO CONDENAR** en costas a la parte demandada.

5- En firme esta decisión y una vez efectuado lo anterior, **ARCHÍVESE** definitivamente el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUETAME CUNDINAMARCA

ESTADO No. 0017. La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy 09-MAYO-2022 a la hora de las 8 A. M. Desfijado 5 PM.

MYRIAM YANETH MONTAÑA REY
Secretaría